

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

b) Prueba de potencia sostenida a 540±10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	85,5	1.958	540	208	22	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	92,1	1.858	540	—	15,5	780

c) Prueba a la velocidad del motor —2.180 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	89,8	2.180	601	211	22	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,7	2.180	601	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.125 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —1.958 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

El tractor posee una única salida de toma de fuerza, sobre la que puede montarse uno de los dos ejes normalizados, intercambiables y excluyentes entre sí, que suministra el fabricante, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto que, por el accionamiento de una palanca pueden girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto.

25437

RESOLUCION de 25 de octubre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña 1984-85 la normativa para la declaración de cosechas y existencias.

El artículo 73 del Decreto 835/1972 de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), que establece el Reglamento de la Ley 25/1970, Estatuto de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes, dispone la obligatoriedad por parte de elaboradores y almacenistas de presentar una declaración anual de cosechas y existencias de los productos contemplados en el citado Estatuto.

Las condiciones de presentación de la declaración han sido en parte modificadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto). El objeto de dichas modificaciones fue facilitar a los elaboradores su relación con la Administración, al refundir en una sola las dos declaraciones que en anteriores campañas se veían obligados a presentar: la establecida en el artículo 73 del Reglamento de la Vinya, del Vino y de los Alcoholes con unos fines estadísticos y de control de posibles fraudes y la que establecía los Decretos reguladores, a efectos de entrega vínica obligatoria.

En la actual campaña 1984-85 el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto, que la regula, en su artículo 3.º, párrafo 4.º, establece, como condición indispensable para obtener cualquier ayuda, el haber efectuado la declaración de cosechas y existencias.

La Resolución del FORPPA de 29 de septiembre de 1984 autoriza al SENPA para que en los términos señalados en el Real

Decreto de referencia establezca las normas complementarias precisas.

A fin de desarrollar las mismas, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones y competencias, dispone las siguientes

N O R M A S

1. *Ámbito de aplicación.*

Todos los elaboradores de mostos, vinos, mistelas y bebidas amesteladas, así como los industriales, almacénistas y comerciantes de los mismos, están obligados a declarar. No están obligados a declarar las bodegas de elaboración que no tengan existencias y no hayan elaborado en la campaña, ni los almacenistas que tampoco las tengan, todo referido al 30 de noviembre, si bien pueden hacerlo al objeto de evidenciar su existencia.

La obligatoriedad alcanza a los elaboradores cuya producción de vino sobrepase los 20 hectolitros.

2. *Productos a que afecta*

Mostos, vinos, mistelas, bebidas amesteladas y sus subproductos.

3. *Presentación de la declaración y plazo*

Sin menoscabo de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas, y a falta de normas expresas de éstas sobre declaración de cosechas y existencias al SENPA, se efectuará ante la Junta Vitivinícola correspondiente o, en su defecto, ante la Cámara Agraria más próxima, antes del 15 de diciembre de 1984. La declaración de cosechas y existencias se ajustará al formato del anexo I.

4. *Sobre declaración de cosechas.*

4.1 La declaración de cosechas y existencias sólo resultará obligatoria en la forma y condiciones establecidas en los artículos 46 y 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y los del mismo número del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto número 835/1972, de 23 de marzo.

Los datos contenidos en la declaración no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual.

4.2 La declaración se hará por bodega y no por elaborador. En el caso de industria con varios elaboradores, figurará uno de ellos como titular de la declaración, relacionándose el resto, con expresión de cantidades, al dorso del impreso o anejo aparte. A petición de parte podrá nacer cada uno su propia declaración.

5. *Actuación de las Juntas Vitivinícolas o Cámaras Agrarias*

Las Juntas Locales o Cámaras Agrarias, según correspondiera deberán:

5.1 Recibir todas las declaraciones que se les presenten.

5.2 Comprobar que todos los datos que en la misma figuren son correctos y están de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/1970 y Decreto 835/1972. Deberán tener muy en cuenta los subproductos que declaran, advirtiendo que éstos son los que figuran en el reverso del anexo I.

A fin de cumplimentar debidamente este apartado deberá tenerse en cuenta que las cantidades figuradas estén en hectolitros cuando se trata de mosto o vino, y en quintales métricos la uva.

5.3 Señalar la provincia y municipio a que pertenece la bodega y asignar el número que corresponda, que deberá ser el mismo que se asignó en campañas anteriores.

5.4 Visar y conformar, con la firma y sello de la Junta o Cámara. En caso de discrepancias de la Junta con los datos de la declaración, comunicarlo a la Dirección Provincial o Territorial de Agricultura para la actuación que correspondiera al Servicio de Defensa contra fraudes.

5.5 Confeccionar resúmenes según formato del anexo II.

5.6 Remitir antes del 5 de enero de 1985 original y primera copia, junto con la relación de ellas, a la Jefatura Provincial del SENPA; segunda copia al Servicio de Defensa contra fraudes; tercera copia para el elaborador, y cuarta para la propia Junta.

El original de las declaraciones presentadas con posterioridad al 15 de diciembre será remitido por la Junta, en relación nominal, a la Dirección Provincial o Territorial de Agricultura para la resolución que proceda.

La primera copia de las declaraciones presentadas fuera de plazo se remitirá a la Jefatura Provincial del SENPA, y la segunda, sin visar, seguirá el trámite normal a efectos del SENPA, pero siempre en relación aparte.

5.7 Extender, si así procediera, todas las certificaciones que los elaboradores les soliciten, entre ellas las del anexo III, a efectos de inmovilizaciones y ofertas.

Madrid, 25 de octubre de 1984. El Director general, Juan José Burgaz López.

Anexo I (Anverso)

Número Catastro

Vinicola

Campaña 19 19

**ESTATUTO DE LA VINA,
DEL VINO Y DE LOS
ALCOHOLES**

(Artículo 75, Ley 23/1970)

Declaración de Cosechas y Existencias Mostos, vinos, uvas y subproductos. Póngase una X en el recuadro que corresponda.

Provincia: (0)

Municipio: (0)

Número asignado por la Junta Local Vitivinícola:

<input type="checkbox"/> PROPIEDAD PARTICULAR		<input type="checkbox"/> COOPERATIVA		<input type="checkbox"/> S.A.T.	
Primer apellido:		<input type="checkbox"/> SOCIEDAD MERCANTIL		<input type="checkbox"/> OTRAS MODALIDADES (*)	
Segundo apellido:		Nombre de la Entidad:			
Nombre:		Registro donde está inscrita:			
D.N.I.:		Domicilio:		Número del Registro:	
Domicilio de la bodega: (*)		Domicilio social:			

Declara que ha obtenido en la actual campaña los productos que se especifican y que posee de campañas anteriores las cantidades que se indican:

PRODUCTO	De cosecha propia (3)	De cosecha comprada (4)	TOTAL	Para vinificación	Para mostos concentrado y conservado	Para arropo y color	Para mostos
1 Uva elaborada (Qm.)							
2 Mosto producido (Hl.)							

CLAVE	PRODUCTOS (3)	OBTENIDOS EN LA CAMPANA				EXISTENCIAS DE CAMPANAS ANTERIORES				
		Hecto-litros o Qm.	Grado alcohólico natural o adosado	Licor grado Baume o en potencia	Hectogramos	Entrega vinica obligatoria en hectogramos (2)	Hectogramos	Grado alcohólico natural o adosado (4)	Licor grado Baume o en potencia (5)	Observaciones
TOTALES										
EXISTENCIAS VINO										

....., a de de 19.....
 VISTO Y CONCORDADO: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA VITIVINICOLA. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL VITIVINICOLA O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

NOTAS:

- a) Esta declaración se formula también a efectos de la entrega vinica obligatoria.
- b) Se cumplimentará una sola línea a igualdad de clave y grado alcohólico, excepto cuando las partidas que tengan estas características, aunque estén almacenadas en depósitos diferentes.
- c) Igualmente se cumplimentará una sola línea por clave cuando los identificados por la misma, sea preciso transcribir datos de la "Campaña" y de "Campañas anteriores" en cuyo caso, legítimamente puede ser diferente el grado alcohólico de productos de distinta campaña.

(*) Debajo del domicilio poner nº de Registro de Industrias Agrarias

Anexo I (Reverso)

Esta declaración deberá efectuarse durante los quince primeros días del mes de diciembre y referidos los datos al día 30 de noviembre.

En virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, la presente declaración está sometida al secreto estadístico. Las falsedades en los datos que se expresen serán castigadas en la forma que determina el artículo 123 de la Ley y el Reglamento.

OBSERVACIONES

- (1) A rellenar por el SENPA en Madrid.
- (2) Sólo se cumplimentará cuando se trate de vinos de cualquier clase, todos los mostos y mistelas obtenidos o elaborados en la campaña.
- (3) En mosto producido se declarará todo el mosto elaborado con uva propia o adquirida.
- (4) En la línea de mosto producido se indicará el mosto comprado.
- (5) En los casos de que el vino esté encabezado, se indicará "a" (adquirido) y en el caso de que sea graduación (natural), con "n".
- (6) En el caso de que parte de lo producido en el año se haya vendido antes del 30 de noviembre, se indicará en observaciones cantidad vendida, y en el caso de que se haya adquirido producto del año elaborado por otra bodega, se indicará la cantidad comprada. En este último caso, la cantidad adquirida figurará en la parte de cuadro general: "EXENTOS EVO", columnas "Obtenidos en la campaña".
- (7) La bodega elaboradora relacionará la parte anterior o adjuntará relación individualizada de nombre, domicilio y número de hectáreas que corresponde a cada elaborador, a efectos de entrega vinícola.
- (8) Los productos obtenidos a declarar son:

Clave	Producto	Clave	Producto
01	Mostos para vinificación	13	Vinos generosos, generosos dulces y licorosos.
02	Mosto para consumo directo.	14	Bebidas amurcadas.
03	Mosto concentrado.	15	Vinos aromáticos, remojos y aperitivos vinicos.
04	Arropa.	16	Vinos espumosos.
05	Cañer.	17	Vinos gasificados.
06	Mistela.	18	Vinos de agua.
07	Vino de mesa blanco.	19	Vinos para deshidr.
08	Vino de mesa rosado.	20	Crujos.
09	Vino de mesa clara.	21	Lisa.
10	Vino de mesa tinto.	22	Segundas.
11	Vino envasado y charcoll.	23	Piquetas.
12	Vino dulce natural.		

Relación de Bodegas o Almacenes de vino en la localidad de _____
 Junta Local Vitivinícola de _____
 Provincia de _____ Campaña _____

No dato por J.L.V.	Nombre y Razon Social	Domicilio de la Bodega	Laboracion Campaña actual			H ^{os} . totales elaborados	Coeficientes de entrega m	EOR obligatorio H ^{os} .	Existencias de Campañas anteriores		(1)
			Uva elabora- da Qm.	Productos ob- tenidos H ^{os} . (2)	Grado medio				H ^{os} .	Grado me- dio	
TOTAL.....											

(1) En esta casilla se pondrá una nota para reflejar abajo las Variaciones o incidentes que haya en la declaración.

(2) En esta casilla solo deben figurar los productos que producen EVO y en consecuencia no deben aparecer ORUJOS, LIAS Y PEQUETAS, por ser SUBPRODUCTOS.

(3) Funcionario del SENPA

En _____, a _____ de _____ de 1.98

El _____ (3)

Anexo III-1

Jefatura Provincial de _____

CERTIFICADO DE LA JUNTA LOCAL VITIVINICOLA DE _____

A solicitud de la Bodega _____, de esta localidad, y con objeto de que pueda acogerse a la (1) de (2) a (3) y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Real Decreto _____ y Resolución del SENPA de _____ de _____ de 198_, esta J.L.V.

CERTIFICA

1.- Que la Bodega indicada ha formulado con fecha _____ declaración de cosecha para la Campaña 19__/__, de la que se desprende:

Producto	Cosecha propia del titular de la Bodega.	Cosecha comprada por el titular de la Bodega.	A Maquila	
			Tinto	Blanco
Uva elaborada (Qm)				
HQ obtenidos de productos que producen E.V.O.				

2.- Que la uva propia del titular de la Bodega procede de:

Término Municipal	Qm.	Ha. uva tinta	Ha. Uva blanca
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

3.- Que el vino producido en la presente campaña es:

(4) Tipo.	H ₁ .	Grado	HQ.
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

Anexo III-2

4.- Que los precios de mercado en la comarca en las dos semanas anteriores a la solicitud, es decir, del día ___ de _____ de 198_, al ___ de _____ de 198_, han sido de _____ pts/HQ para el blanco.

En _____ a _____ de _____ de 198_

El Secretario,

Vg.Bo.
El presidente,

- (1) Inmovilización, R.G.C. etc.
- (2) Vino o mosto.
- (3) Corto o largo plazo, en el caso de inmovilizaciones.
- (4) Blanco, tinto, etc.